



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1476-2019-R

Lambayeque, 10 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente N° 4509-2019-SG y 5621-2019-SG; sobre aprobación del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° DOO1391-2019-OACGD-SG/MC, la Directora del Ministerio de Cultura, remite el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el referido Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones entre EL MINISTERIO a través del **PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE – UNIDAD EJECUTORA 005: NAYLAMP LAMBAYEQUE** y LA UNIVERSIDAD con la finalidad de realizar acciones conjuntas referidas al estudio y la Investigación Arqueológica, a las actividades académicas y prácticas de campo de los estudiantes de la Escuela Profesional de Arqueología;

Que, a través del Oficio N° 348-2019-OGCTRI-UNPRG, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, eleva su opinión favorable, señalando que se debe concretar la firma del convenio con el Ministerio de Cultura con fines académicos, el cual redundará en la Escuela Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación;

Que, asimismo el mencionado convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su inscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento;

Que, estando a la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica lo cual constituye el respaldo legal, para la disposición del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual como anexo en once cláusulas (cuatro folios) forma parte de la presente resolución, suscrito el 27 de setiembre de 2019.

2° **Dar a conocer** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones internacionales, Ministerio de Cultura, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

[Firma]

DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/mesir

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

[Firma]

DR. JORGE A. RELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA** con RUC N° 20537630222, con domicilio en la avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS**, identificado con DNI N° 07194720, nombrado mediante Resolución Suprema N° 117-2019-PCM, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con RUC N° 20105685875, con domicilio legal en calle Ocho de Octubre N° 637 cercado de Lambayeque, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, representada por su Rector, señor **JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 17879097, designado mediante Resolución N° 001-2015-AU-T-UNPRG, de fecha 24 de noviembre del 2015, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

[Handwritten signature]



EL PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE - UNIDAD EJECUTORA 005: NAYLAMP LAMBAYEQUE (en adelante **EL PROYECTO ESPECIAL**) es una entidad adscrita al Ministerio de Cultura, que tiene como finalidad, entre otras, garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del patrimonio arqueológico del Departamento de Lambayeque.



LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público interno del más alto nivel académico, con autonomía en sus regímenes: de Gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por la Ley Universitaria Ley N° 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos, en el marco de la Constitución Política del Perú. Lo integran docentes, estudiantes y graduados. Sus principales fines son: la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual tanto como la investigación tecnológica y científica; estando facultada para suscribir convenios que le permitan el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer el marco de relaciones entre **EL MINISTERIO** a través del **PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE** -





UNIDAD EJECUTORA 005: NAYLAMP LAMBAYEQUE y LA UNIVERSIDAD con la finalidad de realizar acciones conjuntas referidas al estudio y la investigación arqueológica, a las actividades académicas y prácticas de campo de los estudiantes de la Escuela Profesional de Arqueología.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, señalando como sus compromisos los siguientes:

3.1 EL MINISTERIO en el marco de sus competencias, a través de **EL PROYECTO ESPECIAL**, se compromete, a:

- 3.1.1 Brindar facilidades para el desarrollo de actividades académicas que formen parte de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Arqueología, en las instalaciones de los museos a cargo de **EL PROYECTO ESPECIAL**, las mismas que deberán desarrollarse de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento.
- 3.1.2 Participar en la realización de charlas académicas a solicitud de **LA UNIVERSIDAD**.
- 3.1.3 Asesorar a **LA UNIVERSIDAD** en la elaboración y ejecución de proyectos de intervención arqueológica, en el marco de sus competencias.
- 3.1.4 Brindar asistencia para la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos en los museos a cargo de **EL PROYECTO ESPECIAL** y como parte de los trabajos de tesis de los egresados o bachilleres de la Escuela Profesional de Arqueología, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Intervención Arqueológica y la normatividad sobre la materia.

3.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 3.2.1 Proporcionar su infraestructura y equipamiento de manera gratuita, dentro de un plan de trabajo previamente establecido, y de acuerdo a la disponibilidad existente, para la realización de las actividades estrictamente académicas que se realicen en conjunto con **EL PROYECTO ESPECIAL**, dirigidas a la investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico, que se ejecuten de común acuerdo en el marco del presente Convenio.
- 3.2.2 Organizar la realización de charlas académicas sobre temas vinculados al objetivo del presente Convenio, coordinando oportunamente la participación de **EL PROYECTO ESPECIAL**.
- 3.2.3 Elaborar y ejecutar proyectos de intervención arqueológica, en los que participarán estudiantes de la carrera de arqueología, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la normatividad sobre la materia.
- 3.2.4 Proporcionar el servicio de transporte para las prácticas de campo, de gabinete y laboratorios de los alumnos de la Escuela Profesional de Arqueología.





CLÁUSULA CUARTA. - DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen en designar como coordinadores a su personal, siendo estos los siguientes:

Por **EL MINISTERIO:** El/La Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque – Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque

Por **LA UNIVERSIDAD:** El/La Director/a de la Escuela Profesional de Arqueología.

Los coordinadores designados tendrán bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio; así como elaborar y aprobar el plan de trabajo y los informes respectivos, que permitan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio de presentarse los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el código civil.

Así mismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes, mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días calendario en los domicilios señalados en el presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

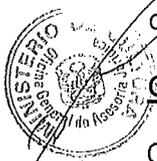
Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se efectuará por escrito y se atenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte



Handwritten signature





introdutoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, el cual regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL FINANCIAMIENTO

Ambas partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

No obstante, de ser el caso, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes.

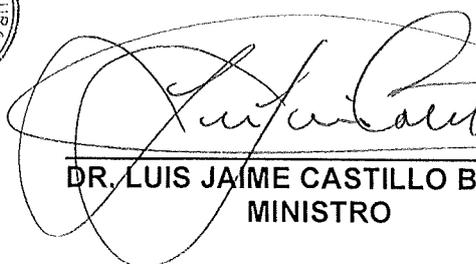
Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los...27... días del mes de ~~septiembre~~ ²⁷ de 2019.

EL MINISTERIO

LA UNIVERSIDAD




DR. LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
MINISTRO




DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
RECTOR

